

COMUNICADO

Ante la avalancha de consultas a esta asociación y en conocimiento de la difusión a las distintas policías de un **protocolo de actuación** con patinetes eléctricos que es **contrario a la legislación vigente** y que está provocando numerosos problemas a los usuarios por la elevada cuantía de las sanciones asociadas, emitimos el presente comunicado aclaratorio.

Este protocolo, apoyándose en una lectura errónea de la Instrucción Técnica 19/V-134 de la DGT, plantea aplicar a los patinetes eléctricos los límites de velocidad y potencia con los que esta instrucción categoriza a las bicicletas eléctricas. Esta aplicación es incorrecta debido a que **los patinetes eléctricos no pueden ser clasificados como ciclos** al carecer de pedales para su propulsión.

CICLOS DE MOTOR- L1e-A:

- Ciclos de pedales con propulsión auxiliar mayor a 250W e igual o menor a 1.000W.
- Necesita homologación.
- Necesita matriculación
- Permiso de conducir AM.
- **CONSIDERACIÓN DE CICLOMOTOR.**

CICLOMOTOR DE DOS RUEDAS

L1e-B:

- Cualquier ciclo con acelerador o pedales que tenga una potencia superior a 1.000W.
- Necesita homologación y matriculación.
- Si mas de 4.000W es motocicleta y necesitara el permiso de conducir correspondiente.
- **CONSIDERACIÓN DE CICLOMOTOR.**

En primer lugar, debemos aclarar que Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, que define la categoría L1e y las subcategorías L1e-A y L1e-B, en su artículo 2º, excluye de su ámbito de aplicación a los vehículos siguientes:

- los vehículos autoequilibrados.
- los vehículos que carecen de una plaza de asiento como mínimo.

Por este motivo, los patinetes eléctricos que carezcan de asiento **no están incluidos dentro de la clasificación de vehículos de la categoría L** y, por tanto, no necesitan homologación, ni matriculación, ni pueden ser considerados ciclomotores.

De acuerdo con la Instrucción Técnica 16/V-124 de la DGT, estos vehículos **no pueden catalogarse como vehículos a motor** al no estar incluidos en la reglamentación armonizada (categoría L) y, por ello, no requieren de autorización administrativa para circular ni cabe exigir al usuario la titularidad del permiso o licencia de conducción.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las distintas autoridades encargadas del tráfico que rectifiquen y mantengan las actuaciones dentro del marco legislativo vigente.